



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/180
2 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 (b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.2)]

49/180. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera, y por el establecimiento de una sociedad en que los pueblos, independientemente de su raza, color o religión, gocen plenamente de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y

políticos sobre la base de la igualdad y participen libremente en la determinación de su destino,

Reafirmando también, en ese contexto, el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Reconociendo que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,

Reconociendo también que no existe ningún sistema político único ni modelo único para los procesos electorales que sirva igualmente a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales están sujetos a factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Convencida de que incumbe a los Estados establecer los mecanismos y medios necesarios para garantizar una participación popular plena y efectiva en los procesos electorales,

Recordando todas sus resoluciones al respecto,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 ^{1/}, en que la Conferencia reafirmó que los procesos encaminados a fomentar y proteger los derechos humanos deben llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

1. Reitera que, en virtud del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar, libremente y sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene la obligación de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. Reafirma que incumbe únicamente a los pueblos determinar métodos y establecer instituciones en relación con el proceso electoral, así como determinar los medios para llevarlo a cabo de conformidad con su constitución y su legislación nacional y que, en consecuencia, los Estados deben establecer los mecanismos y medios necesarios a fin de garantizar una participación popular plena y efectiva en esos procesos;

3. Reafirma también que las actividades que apunten, directa o indirectamente, a injerirse en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, en particular en los países en desarrollo, o que tengan por objeto influir en los resultados de dichos procesos, violan el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma además que no existe la necesidad universal de que las Naciones Unidas proporcionen asistencia electoral a Estados Miembros, salvo

^{1/} A/CONF.157/24) (Part I), cap. III.

que medien circunstancias especiales, como los casos de descolonización, en el contexto de los procesos de paz regional o internacional o a solicitud de un Estado soberano, en virtud de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso, en estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. Insta a todos los Estados a que respeten el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a decidir sus sistemas políticos, económicos y sociales;

6. Hace un firme llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar partidos o grupos políticos o proporcionarles, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo, manifiesto o encubierto, y de adoptar medidas que socaven los procesos electorales en cualquier país;

7. Condena los actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

8. Reafirma la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, en particular el pueblo palestino, por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional, que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias;

9. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe dando prioridad al examen de los factores fundamentales que redundan en desmedro de la observancia de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales, y que le presente un informe al respecto en el quincuagésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

10. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994